



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANDREA DEL PILAR CASTELLANOS MORENO
DEMANDADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-
UNIVERSIDAD DEL ÁREA ANDINA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2020-00158-00

ASUNTO

Revisado el medio de control de la referencia, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer el asunto, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Para resolver, es menester indicar que el artículo 149 del C.P.A.C.A establece la Competencia del Consejo de Estado en Única instancia, así:

"El Consejo de Estado, en Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de sus Secciones, Subsecciones o Salas especiales, con arreglo a la distribución de trabajo que la Sala disponga, conocerá en única instancia de los siguientes asuntos:

1. De los de nulidad de los actos administrativos expedidos por las autoridades del orden nacional o por las personas o entidades de derecho privado cuando cumplan funciones administrativas del mismo orden (...)"

Para el caso de marras, se pretende la declaratoria de nulidad de los resultados iniciales de la prueba para valoración de antecedentes, publicado en el aplicativo SIMO y evaluado por la Fundación Universitaria del Área Andina dentro del desarrollo de la Convocatoria N° 530 de 2017-Municipio de Girardot, la respuesta a la reclamación frente a la prueba de valoración de antecedentes fechada del 27 de marzo de 2019, identificada con el consecutivo RRECVA-CH0027, suscrita por Alejandro Umaña Gerente de Convocatorias 507 a 591 de la Fundación Universitaria del Área Andina dentro del desarrollo de la Convocatoria N° 530 de 2017 Municipios de Cundinamarca" y la Resolución N° CNSC 20192210016578 del 13 de mayo de 2019 "por el cual se conforma y adopta la lista de elegibles para proveer una vacante del empleo identificado con el código OPEC No 62813, denominado Profesional Universitario código 219 grado 05 del sistema general de carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Fusagasugá, ofertado con la convocatoria No 530 de 2017- Municipios Cundinamarca" proferido por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dicho lo anterior y conforme a la norma trascrita se deduce con claridad que éste Despacho carece de competencia para conocer el presente libelo, toda vez que el acto administrativo demandado, esto es, la Resolución N° CNSC 20192210016578 del 13 de mayo de 2019 fue proferido por una autoridad del orden nacional, razón por la cual considera este fallador que la autoridad judicial competente para asumir el estudio del presente medio de control es el Honorable Consejo de Estado-Reparto, por lo que se ordenará su remisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que éste Despacho carece de competencia para conocer el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el presente proceso al Honorable Consejo de Estado-Reparto, de conformidad con las consideraciones del presente proveído.

TERCERO: Por Secretaría, déjense las anotaciones y constancias que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

141b5df64e14499f008bf903598dbb32e37389ad01ea3df626b605c8e2b658d9

Documento generado en 22/10/2020 10:07:11 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**